

Auto Interlocutorio No. 2182
Radicado: 17001 31 04 002 1996 06539 00 NI 4433
Condenado: José Fernando Giraldo Ramírez
Identificación: 10.528.302
Delito: Homicidio
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Declarar la “PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL” impuesta a JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ
Identificación:	10.528.302
Delito:	Homicidio
Juzgado Fallador:	Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	08 de julio de 1996 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	25 años de prisión
Ejecutoria:	22 de julio de 1996

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y a petición de apoderado de confianza decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

Auto Interlocutorio No. 2182
Radicado: 17001 31 04 002 1996 06539 00 NI 4433
Condenado: José Fernando Giraldo Ramírez
Identificación: 10.528.302
Delito: Homicidio
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal

2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “Prescripción de la Sanción Penal”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 22 de julio de 1996, y observando que la sanción penal impuesta fue: **25 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **22 de julio de 2021**, resultando procedente para el momento decretar la “Prescripción de la Sanción Penal” impuesta al señor JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor GIRALDO RAMIREZ no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura de fecha 25 de septiembre de 1995 Oficio No.0135¹** que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

¹ Fl. 15 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 2182
Radicado: 17001 31 04 002 1996 06539 00 NI 4433
Condenado: José Fernando Giraldo Ramírez
Identificación: 10.528.302
Delito: Homicidio
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCION POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ**, persona que se identifica con la C.C. 10.528.302.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firme esta decisión se **proceda a cancelar la orden de captura de fecha 25 de septiembre de 1995 Oficio No.0135**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para lo de su competencia.

CUARTO: Informar a las partes que *este* pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 2182
Radicado: 17001 31 04 002 1996 06539 00 NI 4433
Condenado: José Fernando Giraldo Ramírez
Identificación: 10.528.302
Delito: Homicidio
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

JOSE FERNANDO GIRALDO RAMIREZ
Sentenciado

DRA. MARIA JOSE GOMEZ SANCHEZ
Apoderada de confianza
mjg171110@gmail.com
Cel. 3108004933

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos